

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE COLIMA
DIF ESTATAL COLIMA**

REGLAMENTO

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA.

Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio a la facultad que me confiere el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en los artículos 2º, 12º y 20 fracciones V y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima publicada el día 01 de septiembre de 2012, en el periódico oficial "El Estado de Colima", contempla un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima"(DIF Estatal), el cual funge como regulador de la asistencia social.

Que dentro de sus objetivos del DIF Estatal, se encuentra el restituir a las personas menores de edad bajo su resguardo, el derecho a desarrollarse integralmente dentro de una familia, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y La Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, que establecen con unanimidad la protección y asistencia especial de las niñas, los niños y los adolescentes;

Para lograr los objetivos antes planteados, el DIF Estatal tiene entre sus atribuciones cuidar y dar en adopción, previos trámites de ley ante los tribunales competentes; a niñas y niños declarados en estado de abandono o en calidad de expositos, conforme a las disposiciones legales aplicables de la materia, así como proteger el principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y demás legislación aplicable.

Es importante señalar que a pesar de no contar con una regulación normativa que sustente nuestro procedimiento de elección de adoptantes, previo al juicio de adopción de las niñas, niños y adolescentes, bajo la tutela de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estatal, hemos logrado brindarles a nuestros niños y niñas, familias estables que contribuyen en su desarrollo integral; sin embargo consideramos de suma importancia ir más allá, no solo es establecer el procedimiento administrativo, sino que es también ineludible la creación de un órgano colegiado multidisciplinario, que atendiendo al interés superior de los niños y niñas, proteja y haga valer sus derechos fundamentales.

SEGUNDO.- En congruencia con lo expuesto anteriormente, se considera necesaria la reglamentación y creación del consejo técnico de adopciones, que funja como un órgano colegiado y consultivo, encargado de auxiliar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Colima, para que mediante la deliberación, se dictamine y resuelva respecto de la idoneidad de los candidatos a ser madres o padres adoptantes, para que formen parte del núcleo familiar de las niñas, niños y adolescentes bajo la tutela de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Colima.

El Consejo Técnico de Adopciones, estará integrado por un grupo de profesionales de diversas ramas del conocimiento que en forma colegiada emitirán opinión respecto de la viabilidad de las solicitudes de adopción que se presentan, tomando en cuenta elementos indispensables desde la recepción de documentos, análisis, discusión,

deliberación para finalmente definir la viabilidad a favor del menor respecto de la adopción planteada a su favor, lo que dará mayor certeza y seguridad jurídica, para la expedición de las Constancias de Idoneidad.

TERCERO.- Que el reglamento que hoy presento para su publicación, es el resultado de un arduo trabajo en equipo, integrado por personal del DIF Estatal y personal de las demás dependencias de Gobierno del Estado, que forman parte esencial de la Junta de Gobierno del Organismo asistencial.

CUARTO.- Que la Dirección General del DIF Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 y 68, fracción VI, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, presentó ante la Junta de Gobierno del DIF Estatal, para su aprobación el Reglamento Del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, el cual fue aprobado mediante sesión ordinaria de fecha 14 (catorce) de marzo de 2014.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos antes señalados, he tenido a bien dictar el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y operatividad del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, DIF Estatal, así como el procedimiento administrativo, previo al juicio de adopción de las niñas, niños y adolescentes, bajo la tutela de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estatal.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y su aplicación, corresponde al DIF Estatal.

Artículo 2.- En la interpretación y aplicación del presente reglamento, deberá regir el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, y observarse las garantías, principios y derechos que se le reconocen a las personas menores de edad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima.

Artículo 3.- El Consejo Técnico de Adopciones es un órgano colegiado y consultivo que tiene como objetivo proteger y velar por el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes bajo el resguardo o tutela de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para que mediante la deliberación, dictamine y resuelva respecto de la idoneidad y asignación de los candidatos a ser madres o padres adoptantes de las personas menores de edad bajo tutela, dentro del procedimiento administrativo previo al juicio de adopción, de conformidad con el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Adopción:** La Institución jurídica que crea vínculos paterno-filiales entre el adoptante y adoptado;
- II. **Adopción Internacional:** A la que es promovida por personas de ciudadanía extranjera o mexicana con residencia habitual fuera del territorio nacional, por lo que en su momento, la niña, niño o adolescente adoptado será trasladado a un país diverso al de su origen;
- III. **Adopción Nacional:** Aquella que es promovida por personas de ciudadanía mexicana o extranjera, cuya residencia habitual sea el territorio nacional;
- IV. **Asignación:** A la determinación final del procedimiento administrativo del Consejo, con el cual se inicia el proceso de adopción;
- V. **Autoridad Central:** A las autoridades designadas por los países signatarios de la Convención de la Haya para intervenir con ese carácter en los procedimientos de adopción internacional;

- VI. Carta de petición:** Al documento mediante el cual el o los solicitantes manifiestan su voluntad y motivos para adoptar una persona menor de edad, señalando la edad y sexo;
- VII. Certificado de idoneidad:** Al documento a través del cual se hace constar que un solicitante o solicitantes cuentan con las condiciones psicológicas, sociales, médicas, económicas, morales y jurídicas adecuadas para integrar a una persona menor de edad adoptable en su núcleo familiar;
- VIII. Código Civil:** Al Código Civil del Estado de Colima en vigor;
- IX. Código de Procedimientos Civiles:** Al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima en vigor;
- X. Consejo:** Al Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima;
- XI. Convención:** A la Convención sobre los Derechos del Niño;
- XII. Convención de la Haya:** A la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
- XIII. DIF Estatal:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima;
- XIV. Expediente de solicitud integrado:** A aquel que contiene la carta de petición, la solicitud de adopción y demás requisitos señalados por el Código Civil, por el Código de Procedimientos Civiles, y este Reglamento;
- XV. Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescentes:** Al principio que consagra, que en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se consideren como prioritarios los derechos de las personas menores de edad, frente a cualquier otro u otros derechos;
- XVI. Juez:** Al Juez competente en materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Colima;
- XVII. Procuraduría:** A la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Colima;
- XVIII. Procurador:** A la Persona que funja como Titular de la Procuraduría;
- XIX. Persona Menor de Edad:** A toda persona desde el momento de su nacimiento hasta antes de haber cumplido los dieciocho años de edad, de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Niñas o Niños: A las personas a partir de su nacimiento y hasta antes de cumplir los doce años de edad;
y
 - b) Adolescentes: A las personas de entre los doce años de edad y hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad.
- XX. Persona Menor de Edad Adoptable:** Es la niña, niño o adolescente que se encuentra bajo tutela de la Procuraduría del DIF Estatal, y que atendiendo a su conveniencia y situación jurídica es candidato a ser adoptado;
- XXI. Programa de Convivencia:** Al programa implementado por la Procuraduría que propicia la convivencia entre las niñas, niños y adolescentes bajo su resguardo o tutela y el solicitante idóneo, atendiendo al interés superior de aquellos;
- XXII. Reglamento:** Al Reglamento del Consejo Técnico de Adopciones del DIF Estatal;
- XXIII. Responsable de Adopciones:** A la persona adscrita al área jurídica de la Procuraduría, con título de licenciatura en derecho, facultado para llevar a cabo la integración del expediente de solicitud; y
- XXIV. Solicitante:** Toda persona física que pretende adoptar a una persona menor de edad adoptable;

- XXV. Solicitante idóneo:** La persona física a quien el Consejo le emitió el certificado de idoneidad;
- XXVI. Solicitud de adopción:** Al documento que emite la Procuraduría en el que constan los datos generales del o los solicitantes;
- XXVII. Taller de Escuela para Padres:** Al Curso de preparación para ser mejores madres y padres, impartido por la Procuraduría o el área del DIF Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

Artículo 5.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Consejeros con derecho a voz y voto:

- a) La persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno del DIF Estatal, o la persona que éste designe para tal efecto, quien fungirá como Presidente Honorario del Consejo;
- b) La persona titular del Patronato del DIF Estatal, o la persona que ésta designe para tal efecto, quien fungirá como Vicepresidenta Honoraria;
- c) La persona titular de la Dirección General del DIF Estatal, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- d) La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- e) La persona titular de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal;
- f) La persona titular de la Coordinación de Albergues del DIF Estatal;
- g) La persona titular de la Presidencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima;
- h) La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano del DIF Estatal; y
- i) La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal.

II. Vocales con derecho a voz que a invitación del Presidente Ejecutivo serán:

- a) Un representante del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- b) Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado; preferentemente de la Agencia del Ministerio Público adscrita a los Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado;
- c) Un representante de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de Gobierno del Estado;
- d) Un profesionista de Trabajo Social, vinculado con el expediente de la niña, niño o adolescente sometido a deliberación del Consejo;
- e) Un profesionista en psicología, vinculado con el expediente de la persona menor de edad, sometido a deliberación por el Consejo;
- f) La Persona encargada de adopciones; y
- g) El titular de la Casa Hogar Infantil o Albergue Temporal, vinculado a la persona menor de edad adoptable, candidato para el caso que aplique.

Además de los miembros antes mencionados podrán participar con derecho a voz, los invitados especiales que se requieran, atendiendo a su ámbito de especialidad, para que contribuyan al ágil desahogo de la sesión del Consejo.

Artículo 6.- Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y podrán contar con un suplente designado por ellos mismos.

CAPÍTULO TERCERO FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Autorizar la expedición del certificado de idoneidad para adoptar;
- II. Someter a revaloración el expediente de solicitud integrado;
- III. Designar al solicitante idóneo a una persona menor de edad adoptable;
- IV. Emitir criterios y políticas de adopción;
- V. Solicitar informes a la Procuraduría y a los miembros del Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento;
- VII. Diferir la sesión ordinaria o extraordinaria cuando se estime pertinente;
- VIII. Solicitar ampliación de información, pruebas e investigaciones para una mejor integración del expediente sometido a su deliberación;
- IX. Mantener en absoluta confidencialidad la información y documentos de las personas menores de edad adoptables y solicitantes que obren en los expedientes, salvo que medie petición expresa de la autoridad judicial competente;
- X. Crear grupos de trabajo o formar comisiones para realizar tareas específicas relacionadas con los objetivos del Consejo;
- XI. Resolver y autorizar la asignación del solicitante idóneo a una persona menor de edad adoptable;
- XII. Proteger y preservar el Interés Superior de la niña, niño y adolescente de edad adoptable;
- XIII. Dictar los acuerdos que se consideren necesarios para reorientar las acciones para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- XIV. Proponer ante la Junta de Gobierno del DIF Estatal las reformas a la legislación civil aplicable, a fin de actualizar el marco jurídico en materia de adopciones, con el objeto de velar por el Interés Superior de las Niñas, Niños y adolescentes, en cumplimiento a la Convención de la Haya, la Convención y demás normatividad que tutele los derechos de la Niñas, los Niños y los Adolescentes;
- XV. Promover en los albergues y casa hogar infantil, su participación y colaboración en los programas y acciones que se implementen en materia de adopción;
- XVI. Promover y propiciar, entre otros Consejos similares y los Sistemas Estatales DIF, el intercambio de información en materia de adopción;
- XVII. Propiciar reuniones de trabajo entre los miembros del Consejo, tendientes a promover la adopción de las niñas, niños y adolescentes en sus diferentes rangos de edad, a través de la participación activa en entrevistas, acciones, foros o eventos; y
- XVIII. Las demás que estén relacionadas con el objetivo del Consejo o que se encuentren previstas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo además de lo anterior tendrán las siguientes facultades:

I. Las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo:

- a) Realizar y gestionar acciones en beneficio de las personas menores de edad o con discapacidad adoptables, atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente;
- b) Evaluar los logros, avances y resultados obtenidos de las acciones realizadas para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo; y
- c) Vigilar que las decisiones tomadas por el Consejo sean acordes al Interés Superior de la niña, niño y adolescente.

II. La persona titular de la Presidencia Ejecutiva:

- a) Convocar a los miembros del Consejo, y en su caso a los vocales e invitados especiales, ya sea por sí o por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se realicen;
- b) Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria;
- c) Emitir el calendario anual de sesiones ordinarias;
- d) Coordinar el funcionamiento del Consejo procurando la participación activa de sus miembros;
- e) Tener voto de calidad en caso de empate;
- f) Informar y someter anualmente a consideración del Consejo, los logros, avances y resultados obtenidos de las acciones realizadas en el cumplimiento de sus atribuciones;
- g) Firmar y expedir los certificados de idoneidad; y
- h) Realizar todas las funciones que le encomiende quien presida el Patronato del DIF Estatal.

III. La persona titular de la Secretaría Técnica:

- a) Agendar las solicitudes de adopción canalizadas por el encargado de adopciones;
- b) Remitir al Presidente Ejecutivo del Consejo las solicitudes de adopción para su deliberación;
- c) Hacer del conocimiento a los miembros del Consejo el calendario de sesiones ordinarias;
- d) Elaborar y remitir a los miembros del Consejo, y en su caso, a los vocales e invitados especiales, las convocatorias y el orden del día de cada sesión, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, tratándose de las ordinarias, y con tres días hábiles, en el caso de las extraordinarias;
- e) Elaborar y notificar los acuerdos que emita el Consejo;
- f) Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;
- g) Elaborar las actas de sesión y recabar las firmas de los miembros del Consejo;
- h) Llevar un registro de lo el control de los expedientes sometidos a deliberación del consejo; y tener un registro de las niñas, niños o adolescentes adoptados, así como tener a su cargo el archivo del Consejo;
- i) Atender cualquier solicitud de información pública relativa a las actividades del Consejo, tomando en cuenta la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, su Reglamento y demás disposiciones legales en la materia; y
- j) Realizar todas las funciones que le encomiende el Presidente Ejecutivo.

IV. El o la titular de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal:

- a) Determinar cualquier cuestión jurídica acerca de la interpretación de este Reglamento; y
- b) Aquellas que le encomiende el presidente del Consejo.

Artículo 9.- De los Vocales e Invitados Especiales:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos que considere deban ser puestos a deliberación del Consejo;
- II. Proporcionar o aclarar la información sobre aspectos técnicos o administrativos relacionados con las solicitudes de adopción sometidas a la consideración del Consejo, de acuerdo al ámbito de su competencia; y
- III. Proponer a la Presidencia Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia, los programas, campañas, foros, talleres y eventos que consideren necesarios para generar en la población una cultura de la adopción.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo serán:

- I. Ordinarias, que se llevarán a cabo una vez cada seis meses, conforme al calendario anual establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo.
- II. Extraordinarias, que podrán realizarse:
 - a) A petición de algún miembro del Consejo con derecho a voz y voto, exclusivamente para tratar asuntos relacionados con expedientes de solicitud de adopción sometidos a su deliberación con anterioridad; o
 - b) Para trabajar los asuntos a sesionar que convoque el Presidente Ejecutivo.

Artículo 11.- El Consejo, establecerá su sede en donde se ubiquen las instalaciones de las oficinas centrales del DIF Estatal.

Artículo 12.- Para la validez de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se deberá contar con la presencia de la Presidencia Ejecutiva o su representante, así como el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 13.- Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros legalmente constituidos, en caso de empate, el presidente ejecutivo otorgará el voto de calidad. Las decisiones tendrán carácter de irrevocables.

Artículo 14.- En el supuesto de que en la sesión ordinaria o extraordinaria, no hubiera el quórum legal requerido, la Presidencia Ejecutiva a través del Secretaría Técnica realizará una nueva convocatoria dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que debió llevarse a cabo la sesión, considerándose legalmente instalada la sesión en segunda convocatoria, con la asistencia del cuarenta por ciento más uno del total de los miembros Consejo.

Artículo 15.- El Acta de sesión deberá contener de manera ordenada al menos los siguientes datos:

- I. Número y modalidad de sesión: ordinaria o extraordinaria;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio;
- III. Nombre de los asistentes, cargo y calidad con la que participan dentro del Consejo: titular o suplente;
- IV. El desahogo de cada uno de los puntos incluidos en el orden del día;
- V. Los acuerdos adoptados por los miembros del Consejo, especificando en cada caso el sentido de la votación;

VI. Hora de conclusión de la Sesión; y

VII. Firma de los asistentes.

Artículo 16.- Cada sesión iniciará con la lectura del orden del día por parte de la Secretaría Técnica, y una vez aprobado se procederá al desahogo de cada uno de sus puntos.

Artículo 17.- La Secretaría Técnica elaborará el acta circunstanciada de cada sesión, la cual será enviada para firma de quienes hubieren asistido a la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su celebración.

Artículo 18.- El acuerdo que establezca la creación de grupos de trabajo o comisiones, deberá de señalar expresamente:

I. El asunto o asuntos materia de los mismos;

II. Los objetivos que deberán alcanzarse;

III. Los plazos para su cumplimiento;

IV. Los miembros que los integrarán; y

V. Los miembros que serán responsables de su coordinación y ejecución.

Artículo 19.- Los grupos de trabajo o comisiones deberán informar al Consejo, con la periodicidad que el mismo requiera, sobre el avance de las tareas específicas que les sean encomendadas y sus resultados.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA ADOPTAR Y SUS SOLICITANTES

Artículo 20.- Pueden ser solicitantes de adopción todas las personas que reúnan los requisitos establecidos por el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y los señalados en este Reglamento.

Artículo 21.- Los solicitantes deberán presentar ante la Procuraduría la carta petición dirigida a la Presidencia Ejecutiva, llenar la solicitud de adopción y además de cumplir con los requisitos señalados en el Código Civil del Estado de Colima, deberán presentar lo siguiente:

I. Original y dos copias simples del acta de nacimiento del o los solicitantes, y en su caso, de sus hijas e hijos;

II. Original y dos copias simples del Acta de Matrimonio, de Relaciones Conyugales, o en su caso, documentos que acrediten el Concubinato;

III. Original y dos copias del comprobante de domicilio;

IV. Dos copias simples de Identificación Oficial;

V. Original y dos copias simples del Certificado Médico expedido por una institución oficial, con fecha de expedición no mayor a 15 días al día de su presentación, y con el que se acredite lo siguiente:

a) Que goza de buena salud;

b) La no presencia de VIH o SIDA; y

c) El no padecimiento de alguna enfermedad terminal.

VI. Original y dos copias simples de un Certificado de Exámenes Toxicológicos, expedido por una institución oficial, con fecha de expedición no mayor a 15 días al día de su presentación, con el que se acredite que no es consumidor de sustancias adictivas como estupefacientes o psicotrópicos;

- VII.** Original y dos copias simples de constancia de trabajo, especificando el puesto, antigüedad y sueldo o cualquier documento que acredite actividad laboral, así como cualquier documento que acredite solvencia económica, con fecha de expedición no mayor a 15 días al día de su presentación;
- VIII.** Original y dos copias simples de la Constancia de No Antecedentes Penales;
- IX.** Dos fotografías a color tamaño credencial;
- X.** Original y dos copias simples de la constancia expedida por personal de la Dirección de Desarrollo Humano del DIF Estatal, de haber cursado de manera satisfactoria el Taller de "Escuela para Padres";
- XI.** Original y dos copias simples de los estudios socioeconómicos y valoraciones psicológicas practicados por personal especializado de la Procuraduría; y
- XII.** Las demás que el Consejo estime necesarias, en consideración al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 22.- Por la realización de los estudios socioeconómicos y valoraciones psicológicas se solicitará una cuota de 08 (ocho) salarios mínimos vigentes en el Estado de Colima, que deberá ser cubierta por los solicitantes, ante la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal.

Artículo 23.- En el caso de Adopción Internacional, cuando los solicitantes tengan su residencia habitual en un país parte de la Convención de la Haya, se aplicará lo estipulado en el procedimiento administrativo señalado para la autoridad central.

CAPÍTULO SEXTO DE LA IMPROCEDENCIA Y BAJA DE LAS SOLICITUDES DE ADOPCIÓN

Artículo 24.- Serán causales de improcedencia de la solicitud de adopción dentro del procedimiento ante la Procuraduría, las siguientes:

- I.** Que los solicitantes no proporcionen información veraz y oportuna durante el procedimiento ante la Procuraduría; y
- II.** Que los solicitantes no cumplan con los requisitos tanto del Código Civil como del Código de Procedimientos Civiles del Estado, o los establecidos por este Reglamento.

Artículo 25.- Son causales de baja de la solicitud de adopción dentro del procedimiento ante Procuraduría, las siguientes:

- I.** La petición de alguno de los solicitantes;
- II.** El fallecimiento del solicitante o de alguno de ellos, cuando derivado de las revaloraciones psicológicas y socioeconómicas que se le practiquen al solicitante supérstite, resulte que no es apto para adoptar;
- III.** En caso de separación definitiva o disolución del vínculo matrimonial de los solicitantes;
- IV.** La inasistencia sin causa justificada de los solicitantes, a las citas programadas por el personal de Procuraduría, para la integración o actualización del expediente de solicitud, previa notificación con oportunidad;
- V.** Cuando se susciten hechos o actos supervinientes que impidan a los solicitantes ejercer sus derechos civiles; y
- VI.** En el caso de adopción internacional, cuando por causas imputables a la autoridad central no se cuente con la información suficiente para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción.

En los supuestos de las fracciones **II** y **III**, se dejarán a salvo los derechos para iniciar el trámite de manera individual.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 26.- La Procuraduría designará una persona encargada de adopciones, que deberá contar con título de Licenciatura en Derecho y tendrá como obligaciones las siguientes:

- I. Integrar el expediente de solicitud de adopción, una vez recibida la carta de petición;
- II. Actualizar cada seis meses los expedientes de solicitud integrados;
- III. Acordar la procedencia, improcedencia o baja de los expedientes de solicitud;
- IV. Informar al Secretario Técnico de la existencia de las personas menores de edad adoptables;
- V. Remitir al Secretario Técnico los expedientes debidamente integrados;
- VI. Remitir al Secretario Técnico las evaluaciones de empatía;
- VII. Dar el seguimiento al proceso judicial de adopción;
- VIII. Llevar el control y archivo de expedientes de solicitud en la Procuraduría; y
- IX. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Los solicitantes deberá presentar ante la Procuraduría, una carta petición dirigida a la Presidencia Ejecutiva, llenar el formato de solicitud de adopción y cumplir con los requisitos conforme al Código Civil y Procedimientos Civiles del Estado de Colima y los de éste Reglamento.

Artículo 28.- El responsable de adopciones recibirá y verificará que se cumplan los requisitos legales de procedencia señalados en la legislación aplicable, integrará el expediente de adopción y asignará una cita para que los solicitantes se sometan a valoraciones psicológicas y socioeconómicas con el personal especializado de la Procuraduría.

Artículo 29.- El responsable de adopciones dentro de un plazo no mayor a siete días hábiles contado a partir de la fecha de que se encuentre debidamente integrado el expediente, acordará conforme a éste Reglamento la procedencia, improcedencia o baja de la solicitud de adopción, previa autorización de la Procuraduría, y se notificará a los solicitantes, dejando a salvo sus derechos de promover solicitud de adopción nuevamente. La notificación será vía oficio expedido por la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 30.- En caso de encontrarse el expediente de solicitud integrado, en lista de espera para la deliberación del Consejo, o en espera de la existencia de una persona menor de edad adoptable, el encargado de adopciones solicitará nuevas valoraciones o estudios necesarios para la actualización del expediente de solicitud, por lo menos cada seis meses.

Artículo 31.- Al emitir el acuerdo de procedencia, la Secretaría Técnica remitirá el expediente integrado al Consejo para su deliberación a efecto de que se autorice o no la expedición del certificado de idoneidad.

El expediente de solicitud se remite mediante oficio dirigido a la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 32.- La Secretaría Técnica al recibir el expediente integrado, lo deberá radicar y agendar para someterlo a la deliberación del Consejo.

Artículo 33.- El Consejo resolverá conforme a este reglamento y a la legislación aplicable, respecto a la procedencia o improcedencia de la emisión del certificado de idoneidad o en su caso, la revaloración del expediente de solicitud que fue sometido a su deliberación, con la facultad de dictar las medidas necesarias para allegarse de la información o estudios necesarios. Dicha deliberación de revaloración se llevará a cabo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

Cuando derivado del análisis que realice en su deliberación el Consejo, respecto de las pruebas psicológicas, socioeconómicas, exámenes médicos y toxicológicos, y demás pertinentes a su juicio, éste concluya que los

solicitantes son idóneos para adoptar, se procederá a la emisión del Certificado de Idoneidad, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su emisión y sólo surtirá sus efectos dentro de los procedimientos administrativos, previos a los Juicios de Adopción, promovidos por la Procuraduría, o procesos judiciales patrocinados por la misma.

Para efectos del presente artículo, el Consejo emitirá una resolución administrativa que será firmada por los Consejeros y notificada por la persona encargada de adopciones a los solicitantes mediante oficio expedido por la Secretaría Técnica, al cual irá anexo el Certificado de Idoneidad, debidamente firmado por la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría Técnica.

Artículo 34.- Una vez obtenido el Certificado de Idoneidad, los solicitantes podrán participar en el Programa de Convivencia de la Procuraduría.

Artículo 35.- En los casos de Adopción Nacional e Internacional, la actuación del Consejo se sujetará a lo establecido conforme a los requisitos y el procedimientos que establecen las Convenciones y Tratados Internacionales aplicables que hayan sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano; la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, así como por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ASIGNACIÓN DE SOLICITANTES IDÓNEOS

Artículo 36.- La Procuraduría llevará a cabo su programa de convivencia con los solicitantes que hubieran obtenido su certificado de idoneidad, el encargado de adopciones recibirá la solicitud de convivir con una persona menor de edad adoptable y procederá a coordinar la presentación y convivencias subsecuentes.

La solicitud de convivencia será por escrito dirigida a la Procuraduría, quien informará de la misma a la persona encargada de adopciones y a la Coordinación de Albergues, para la programación de la presentación de la persona menor de edad adoptable con el solicitante idóneo.

Artículo 37.- El responsable de adopciones programará en coordinación con el encargado del albergue o casa hogar infantil según corresponda, la presentación de la persona menor de edad adoptable con el solicitante idóneo, bajo la supervisión y por parte de personal especializado en Psicología y Trabajo Social de dicho Albergue o Casa Hogar Infantil.

Artículo 38.- La administración del Albergue o Casa Hogar Infantil del DIF Estatal, remitirá mediante oficio al responsable de adopciones el informe de la evaluación de empatía debidamente firmado por el personal especializado que fuera asignado para la presentación y convivencia entre el solicitante idóneo y la persona menor de edad adoptable, el cual contendrá las observaciones y evaluaciones respectivas.

Artículo 39.- En el supuesto que los solicitantes de la convivencia, manifiesten su inconformidad de convivir con la persona menor de edad adoptable que se hubiera asignado para la convivencia, se les remitirá a la lista de espera.

Artículo 40.- Si la evaluación de empatía resulta favorable, el Consejo determinará la programación de las visitas de convivencia, dentro de las instalaciones del albergue o casa hogar infantil donde se encuentre la niña, niño o adolescente y bajo la supervisión del mismo personal especializado.

Artículo 41.- Se podrán llevar a cabo convivencias domiciliarias, previa autorización de la Procuraduría, cuando de los informes señalados en el artículo anterior, se desprenda que existe una compatibilidad, afinidad y confianza entre la persona menor de edad adoptable y los solicitantes idóneos.

Artículo 42.- En el caso de que derivado del informe de evaluación de empatía, ésta resulte no satisfactoria, la Procuraduría ordenará la suspensión de la convivencia y se les remitirá a la lista de espera.

Artículo 43.- El responsable de adopciones informará a la Secretaría Técnica de la existencia de personas menores de edad adoptables y remitirá sus expedientes que incluyan la resolución judicial de Declaración de Minoría de edad, Abandono y Nombramiento de Tutor y en su caso, los respectivos informes de evaluación de convivencia.

Artículo 44.- La Presidencia Ejecutiva convocará a sesión extraordinaria a los miembros del Consejo, con el objeto de deliberar en la asignación de solicitantes idóneos afines a las necesidades de las personas menores de edad adoptables.

Artículo 45.- En la sesión del Consejo se resolverá mediante acuerdo, la asignación de la persona menor de edad adoptable y los solicitantes idóneos para la adopción, tomando en cuenta la edad, genero, grado de madurez, expectativas de desarrollo dentro del núcleo familiar y la opinión de la persona menor de edad adoptable, en caso de que esté en condiciones de tener un juicio propio.

Artículo 46.- Una vez que el Consejo acuerde respecto a la asignación de los solicitantes idóneos y de la persona menor de edad adoptable, la Procuraduría procederá a promover ante el Juez, el proceso de adopción, solicitando las medidas provisionales pertinentes conforme al Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 47.- Los solicitantes idóneos que tengan bajo su cargo a la persona menor de edad adoptable, con motivo de la determinación judicial señalada en el artículo anterior, quedará sujeto a lo que en ella se disponga, así como a lo que señale al respecto el Consejo y este Reglamento.

Artículo 48.- En el caso de adopción internacional, la convivencia entre el menor de edad adoptable y los solicitantes, se regirá por lo dispuesto en la Convención de la Haya y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCESO JUDICIAL

Artículo 49.- El Proceso judicial se llevará a cabo conforme al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Colima.

Artículo 50.- El DIF Estatal a través de la Procuraduría, promoverá ante el Juez, el proceso de adopción hasta su conclusión. Los servicios de patrocinio judicial serán gratuitos.

Artículo 51.- El solicitante idóneo coadyuvará con la Procuraduría durante el proceso judicial, en todo lo que se le requiera hasta la conclusión satisfactoria del Juicio de Adopción.

Artículo 52.- Los gastos de copias fotostáticas y demás que se generen durante el juicio de adopción, correrán por cuenta de los solicitantes idóneos.

Artículo 53.- En el caso de adopción internacional los adoptantes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Convención de la Haya y demás leyes aplicables.

Artículo 54.- La Procuraduría rendirá un informe semestral al Consejo respecto de los procesos judiciales y remitirá copia simple de las sentencias firmes que se emita para su archivo.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO POST-ADOPCIÓN

Artículo 55.- Una vez que exista sentencia firme favorable en el Juicio de Adopción, los padres adoptivos se sujetarán al procedimiento post-adopción que establece este Reglamento y durante el primer año quedan obligados a notificar a la Procuraduría cualquier cambio de domicilio o lugar de residencia.

Artículo 56.- El procedimiento post-adopción durará un año y aplicará únicamente en casos de adopción nacional, y consiste en el seguimiento y observación del cuidado y atención que guarda la persona menor de edad adoptada.

En los supuestos de Adopción internacional conforme a la Convención de la Haya y acorde a los estipulado en la normatividad aplicable.

Artículo 57.- Compete la vigilancia y ejecución del procedimiento post-adopción a la Procuraduría, y según el caso, podrá auxiliarse de sus homólogos en otras Entidades Federativas o de los Sistemas Municipales DIF.

Artículo 58.- Con el objeto de observar el estado que guarda la relación interfamiliar, así como la seguridad e integridad física, psicológica y sexual de la persona menor de edad adoptada, la Procuraduría realizará visitas de seguimiento

a la vivienda de los padres adoptantes a través de su personal asignado, o mediante solicitud de colaboración con otros Sistemas DIF.

Artículo 59.- El Responsable de adopciones mediante oficio remitirá informe al Consejo sobre los resultados de las visitas de seguimiento descritas en el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*EL ESTADO DE COLIMA*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará a las circulares y demás disposiciones aplicables que para tal efecto emita el DIF ESTATAL.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta de Gobierno autoriza que se remita a la Secretaría General de Gobierno para la autorización y publicación respectiva en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", del presente Reglamento.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno, a los 16 dieciséis días del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

Atentamente. **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica.**